



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

VI

Bogotá D.C., diciembre 13 de 2023

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY SENADO

En mi condición de miembro de Senadora y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley: **"POR LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSICIÓN DE LAS CORRALEJAS HACIA MANIFESTACIONES CULTURALES EN LAS QUE SE PROTEJAN LAS VIDAS DE LAS PERSONAS Y DE LOS ANIMALES"**.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2023 SENADO

**POR LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSICIÓN DE LAS CORRALEJAS HACIA
MANIFESTACIONES CULTURALES EN LAS QUE SE PROTEJAN LAS VIDAS DE LAS
PERSONAS Y LOS ANIMALES**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

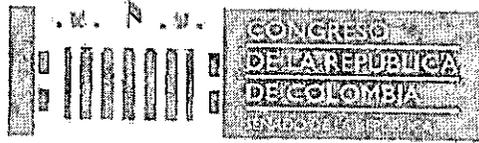
ARTÍCULO 1°. OBJETO. Incentivar la transición de las corralejas hacia manifestaciones en las que se protejan las vidas de las personas y los animales, mediante el reconocimiento y fomento de las corralejas sin animales como expresiones culturales, y el desincentivo de las corralejas que usan animales.

ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes formalizará el reconocimiento de las corralejas sin animales, que se realizan en diversas regiones del país, como manifestación cultural, a efectos de su inclusión en el marco del Sistema Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 3°. FOMENTO CULTURAL. El Estado apoyará las corralejas sin animales y sus expresiones artísticas e identitarias, con las medidas existentes en el Sistema Nacional de Cultura. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán diseñar un plan de estímulos para apoyar las expresiones culturales y artísticas de las corralejas sin animales y activar el turismo y la economía popular que se desarrollan alrededor de ellas.

ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA TERRITORIAL DE FOMENTO. Las secretarías de cultura y de desarrollo económico municipales o distritales son las encargadas de implementar las medidas de fomento a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las directrices y la destinación financiera de los ministerios a cargo. Las entidades territoriales podrán apoyar financiera y operativamente dichas medidas.

ARTÍCULO 5°. DESINCENTIVO DE LAS CORRALEJAS CON ANIMALES. Las corralejas que impliquen el uso de animales deben acogerse a las siguientes medidas de desincentivo, a cargo de los organizadores, con el fin de proteger las vidas de las personas y los animales:



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

- 5.1. Eliminar el uso los instrumentos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemen o lastimen en cualquier forma a los animales o les causen la muerte.
- 5.2. Reservar y usar el treinta por ciento (30%) del espacio de la publicidad de la actividad para informar del sufrimiento que padecen los animales en ella.
- 5.3. Garantizar que no ingresen a la actividad personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- 5.4. Garantizar que no ingresen a la actividad personas menores de 14 años.
- 5.5. Contar con un puesto de atención de urgencias médicas para atender a personas y a animales que resulten heridos durante la actividad.
- 5.6. Adquirir un seguro colectivo de accidentes que cubra a participantes, colaboradores, voluntarios y demás intervinientes en la actividad, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a espectadores, terceras personas, animales y bienes.
- 5.7. Contar con la respectiva licencia de construcción de las instalaciones en las que se realizará la actividad, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 5.8. Contar con un permiso previo y escrito de la administración municipal o distrital, condicionado al cumplimiento de las medidas indicadas en los numerales anteriores y sin perjuicio de los demás requisitos legales para la realización de este tipo de actividades.
- 5.9. Asumir la totalidad de los gastos de la actividad. El Estado no podrá apoyar la realización de corralejas con animales ni participar de ellas de ningún modo.

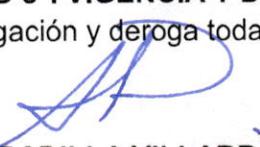
PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional reglamentará, en un término máximo de seis (6) meses, lo relacionado con la expedición de los seguros colectivo de accidentes y de responsabilidad civil, señalados en el numeral 5.6.

ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA PARA OTORGAR EL PERMISO. Los encargados de otorgar el permiso y verificar las condiciones para la realización de corralejas con animales son los alcaldes municipales o distritales. El otorgamiento del permiso a una solicitud de corralejas con animales que no garantice el cumplimiento de una o varias de las medidas listadas en el artículo 5°, o la permisión de su realización sin el cumplimiento de dichas medidas, se consideran faltas disciplinarias gravísimas, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 7°. SANCIONES. La realización de una corraleja en la que se incumplan una o varias de las medidas listadas en el artículo 5° acarreará la suspensión inmediata y definitiva de la actividad por parte de la alcaldía municipal o distrital. Se le impondrá al organizador de la actividad multa de sesenta (60) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según la gravedad de los hechos y las afectaciones a las personas y a los animales, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos expedidos por las alcaldías municipales o distritales que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 13 del mes Diciembre del año 2023

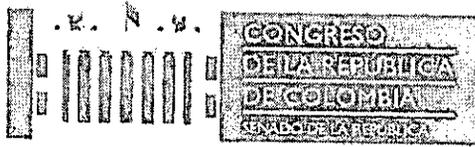
se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 211 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: 175: Andrea Padilla Villarraga

SECRETARIO GENERAL



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2023 SENADO

POR LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSICIÓN DE LAS CORRALEJAS HACIA MANIFESTACIONES CULTURALES EN LAS QUE SE PROTEJAN LAS VIDAS DE LAS PERSONAS Y DE LOS ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

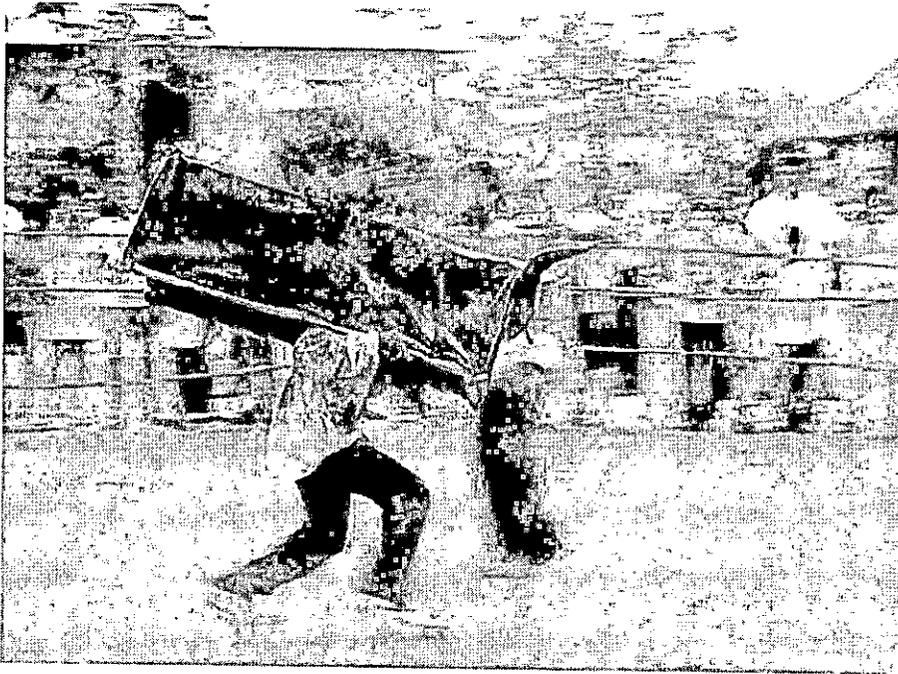
1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El propósito de esta ley es lograr un **equilibrio entre las prácticas culturales y recreativas** conocidas como "corralejas" y (i) la **protección de la vida y la integridad física de las personas**, (ii) la **seguridad y el orden público** y (iii) el **mandato constitucional de protección a los animales** (sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional). Para ello se plantea **incentivar las corralejas que no implican el uso de animales vivos, las cuales ya se hacen en algunas regiones del país, y desincentivar las que implican el uso de animales.** Esto, con el objetivo de proteger la vida y de exaltar la música popular, la cultura, la fuerza física y la capacidad recreativa de los seres humanos.

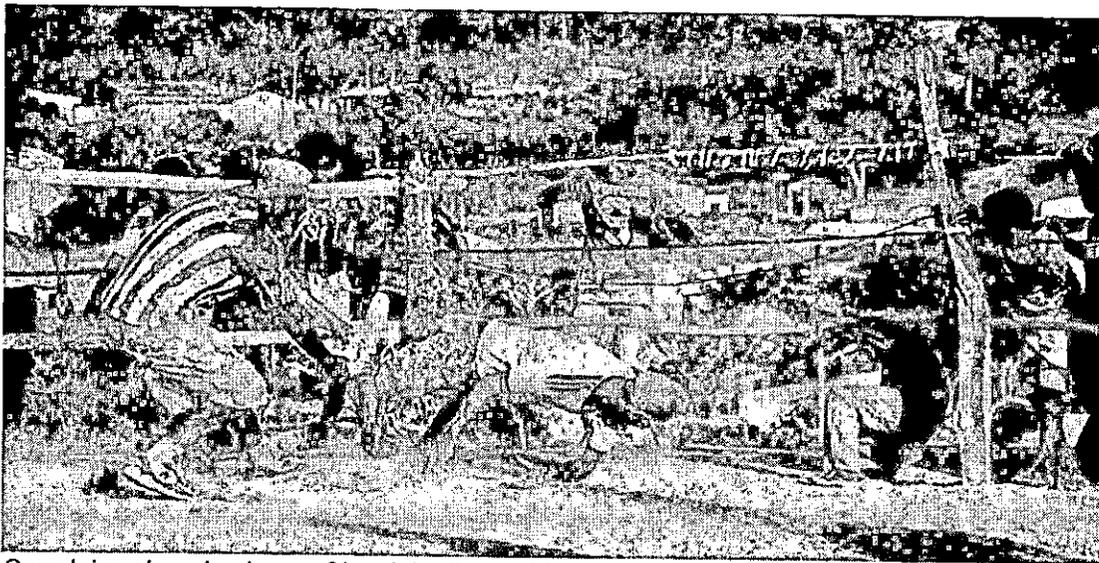
La realización de estas actividades sin el uso de animales obedece al **interés general de proteger la vida y la integridad física de las personas** que, a menudo, se ven en grave peligro por cornadas o por los encierros precarios en los que se realizan las actividades. Por supuesto, también responde al interés de **proteger las vidas de los animales** que inevitablemente sufren en estas actividades por hostigamiento, extenuación, golpes y heridas, muriendo, incluso, en condiciones de tortura y padecimiento extremo.

El **equilibrio entre la conservación de manifestaciones culturales e identitarias y la protección del orden público, la seguridad, la vida y la integridad física de las personas y los animales**, que son bienes superiores y obedecen al interés general, se logra transformando las expresiones culturales, de modo que los factores de riesgo se reduzcan o desaparezcan. Actualmente, **en Colombia ya se celebran corralejas sin el uso de animales**, lo que evidencia que estas prácticas están en proceso de transformación.

Los siguientes son algunos **ejemplos de corralejas sin animales** que se hacen en Colombia:



Corralejas de Santa Lucía, Córdoba. Ver más imágenes: <https://oscardcardona.art/toros-humanos>



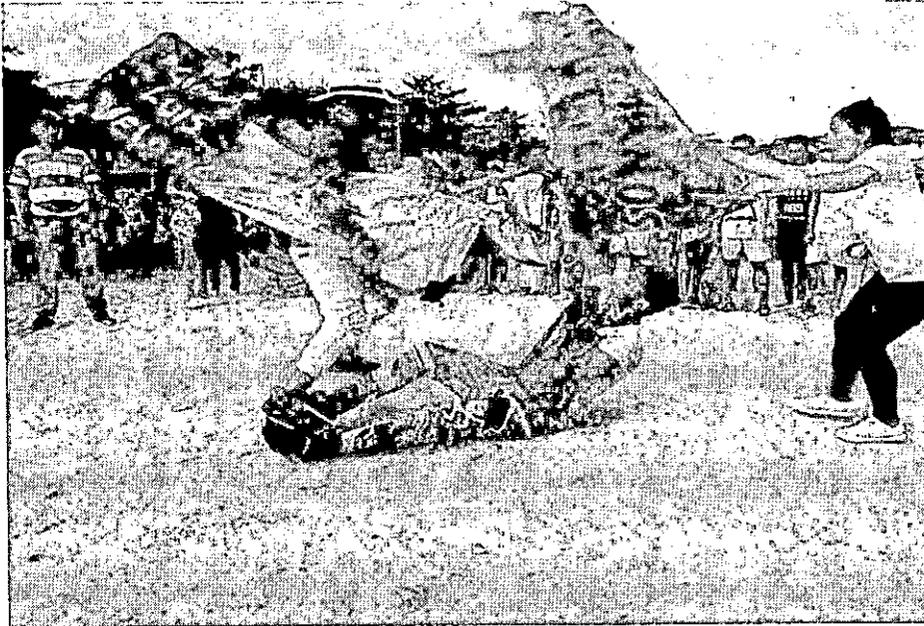
Corralejas sin animales en Sincelajo, Sucre. Ver más imágenes: <https://www.elheraldo.co/sucre/los-toros-humanos-reemplazan-corrals-239320>



Corralejas sin animales en Cotorra, Córdoba. Ver más imágenes:
<https://larazon.co/cordoba/denuncian-realizacion-de-toros-humanos-en-cotorra-pese-a-restricciones/>



Corralejas sin animales en Sincelejo, Sucre. Ver más imágenes:
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/sucre-iniciativa-de-corralejais-humanas-en-los-pueblos-759629>



Corralejas sin animales, barrio El Bosque, Sincelejo. Ver más imágenes: <https://www.eluniversal.com.co/regional/sucre/habra-fiestas-de-toros-humanos-este-fin-de-semana-en-el-barrio-el-bosque-CG2282631>



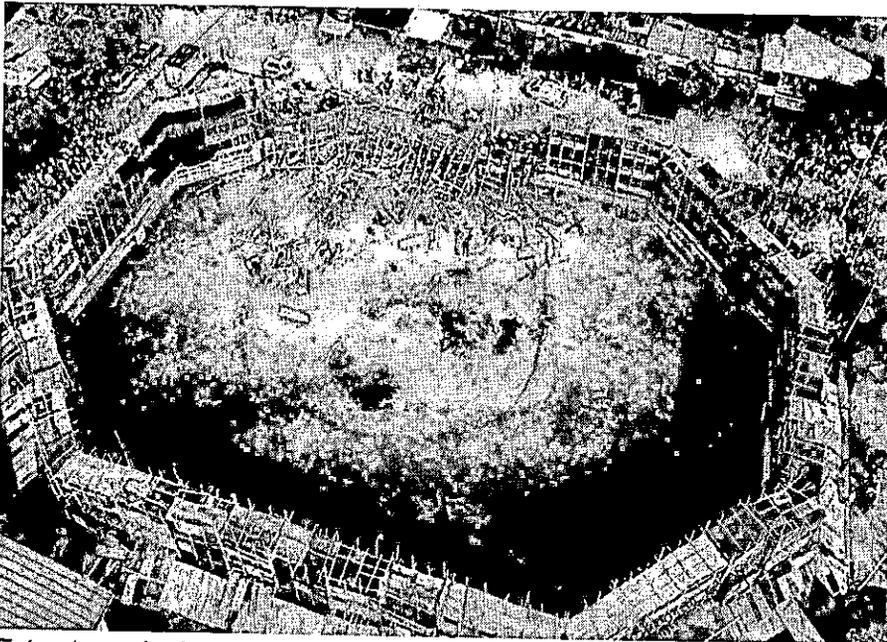
Corralejas sin animales, Cereté, Córdoba. Ver más imágenes: <https://www.lapiragua.co/toros-humanos-san-antonio/>

Se evidencia que las corralejas están experimentando una transformación en la que se ha optado por prescindir del uso de animales vivos, sin que ello afecte las tradiciones culturales arraigadas en las regiones donde se han venido llevando a cabo. Esta evolución demuestra una creciente sensibilidad hacia la protección animal y la adaptación de las festividades para alinearlas con prácticas más éticas y seguras.

2. PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA Y ANIMAL

Seguridad y orden público

Las corralejas en Colombia han causado innumerables muertos, heridos y tragedias. La más recordada de ellas ocurrió en Sincelejo (Sucre), cuando se desplomó un palco que dejó **500 muertos y 1.000 heridos**. Por este hecho, el Estado pagó, en su momento, más de 5.000 millones de pesos en indemnizaciones¹. Recientemente, aunque en menores proporciones, ocurrió un hecho similar: 322 heridos, entre ellos 14 mujeres gestantes y 4 muertos, incluyendo una niña de brazos, fueron el saldo del desplome de uno de los palcos de la corraleja del 26 de junio de 2022 en el Espinal (Tolima)².



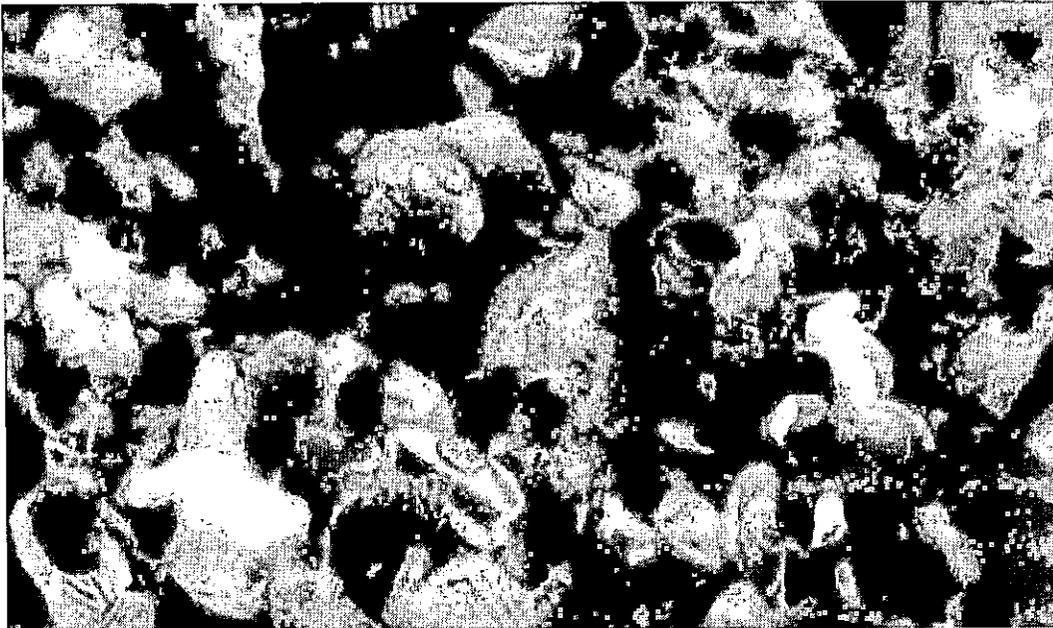
Estructura de los palcos corralejas en el Espinal (Tolima) 2022. Fuente: CNN en español.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61940770>

A estas tragedias, causadas por la precariedad de las construcciones que, literalmente, se levantan de la noche a la mañana, sin estudios previos ni ingeniería y, prácticamente, sin

¹ <https://contextomedia.com/20-de-enero-de-1980-las-corrrelejas-de-sincelejo-se-tinen-de-sangre/>
² <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/las-cifras-que-deja-la-tragedia-en-corrrelejas-en-el-espinal-tolima/>

control de las autoridades, se suman los **centenares de muertos y heridos que dejan las corralejas de forma habitual**. Esto se debe a que las corralejas consisten en hostigar, perseguir, linchar y herir a los toros, uno tras otro, entre personas que buscan huir de la muchedumbre o que, por coger el dinero arrojado desde los palcos, son arrollados o corneados por los toros. También hay quienes se hacen cornear intencionalmente para mendigar como "premio" a su "hombría".

Además, en ellas se usan cuchillos, botellas, palos, piedras, taser, entre otras armas para agredir, herir, minar e incluso matar a los toros y caballos. Ejemplos de ello son lo ocurrido en la corraleja de Buenavista (Sucre, 2015), en la que un caballo fue desmembrado por la multitud, estando aún con vida³, y Turbaco (Bolívar, 2015), en la que un toro fue brutalmente apuñalado y asesinado a patadas, golpes y pedradas en plena plaza pública⁴.



Caballo descuartizado estando aún vivo. Buenavista, Sucre, 2015.
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15116775>

³ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15116775>

⁴ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15052836>



Toro golpeado y linchado hasta su muerte. Turbaco, Bolívar, 2015.
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15052836>

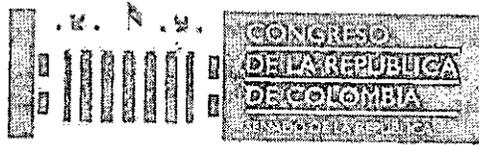


Fotos obtenidas de: Cardona, A. José y otros "el caballo de garrocha... ¿héroe o víctima?" Rev. Colombiana Ciencias Animales 2(1).2010.



El siguiente recuento somero de heridos y muertos en corralejas es ilustrativo de la peligrosidad de esta actividad:

- Apuñalan y matan a golpes a un toro en Colombia (2015) https://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2015/01/150105_video_toro_corral_eja_colombia_np
- Descuartizan a caballo vivo en las corralejas de Buenavista, Sucre (2015) <https://www.youtube.com/watch?v=oKBT3r0VpA4&t=100s>
- Más de **70** heridos en corraleja en Sabanalarga (2018) <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/mas-de-70-heridos-en-corralej-as-en-sabanalarga>
- Doce (**12**) personas corneadas y otras diez (**10**) con contusiones por golpes durante corraleja en Manatí, Atlántico (2022). <https://www.eluniversal.com.co/regional/atlantico/12-personas-fueron-corneadas-durante-corralej-as-en-manati-JY7634487>
- Siete (**7**) heridos durante corralejas en Caucasia, Antioquia (2022) <https://www.h13n.com/lesionados-dejo-corralej-as-caucasia/161369/>
- Un (**1**) muerto y **13** heridos dejan las corralejas en Repelón, Atlántico (2022). <https://www.minuto30.com/un-muerto-por-corralej-as-en-repelon/1340076/>
- Siete (**7**) heridos dejan fiestas de corraleja en Sabanagrande, Atlántico (2022) <https://www.eluniversal.com.co/regional/atlantico/varios-heridos-dejan-fiestas-de-corralej-a-en-sabanagrande-atlantico-BJ6597672>
- Un (**1**) muerto y dos (**2**) heridos dejan corralejas de San Jacinto, Bolívar (2023) <https://caracol.com.co/2023/08/19/un-muerto-y-dos-heridos-dejan-corralej-as-de-san-jacinto-bolivar/>
- Un (**1**) hombre muere en corraleja de Cereté, Córdoba, tras recibir ocho cornadas (2023). <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/774266/video-horror-en-corralej-as-hombre-murio-tras-recibir-ocho-corneadas-de-un-toro/>
- Treinta y nueve (**39**) heridos en corraleja de Caucasia, Antioquia (2023) <https://www.semana.com/nacion/medellin/articulo/preocupante-aumentan-a-39-las-personas-heridas-en-corralej-as-de-caucasia-antioquia/202325/>
- Indignación porque banderillero 'desnucó' a toro en corraleja de Caucasia <https://www.laopinion.com.co/colombia/indignacion-porque-banderillero-desnuco-toro-en-corralej-a-de-caucasia>
- Van al menos **12** heridos en las corralejas de Ponedera (2023) <https://emisoraatlantico.com.co/judiciales/van-al-menos-12-heridos-en-las-corralej-as-de-ponedera/>
- Más de **20** heridos y un (**1**) caballo corneado dejaron las corralejas en Caucasia, Antioquia. (2023). <https://www.infobae.com/america/colombia/2023/01/03/mas-de-20-heridos-y-un-caballo-corneado-dejaron-las-corralej-as-en-caucasia-antioquia/>



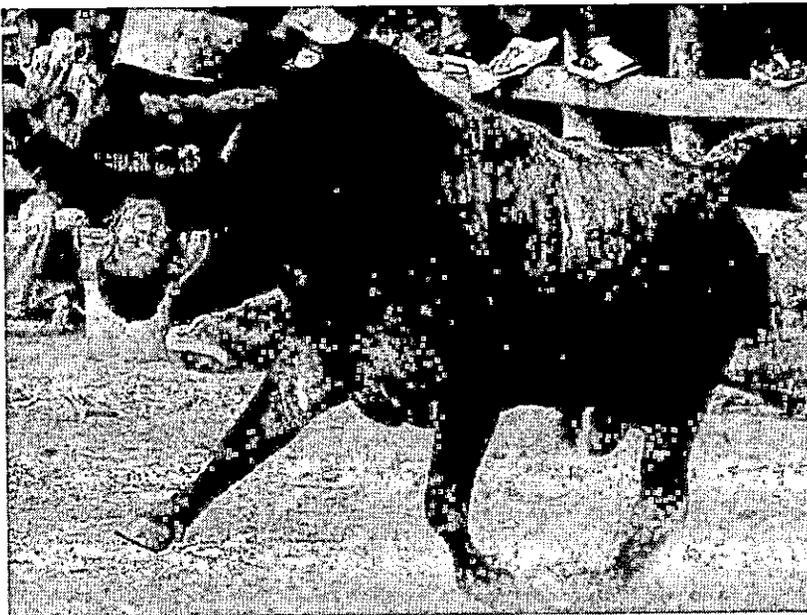
- En plena faena murió **(1)** hombre corneado por un toro, ocurrió en la corraleja de Corozal (2023)
<https://tubarco.news/en-plena-faena-murio-hombre-corneado-por-un-toro-ocurrio-en-la-corralej-a-de-corozal/>
- **(1)** Joven de 15 años murió luego de ser corneado en medio de una corraleja en Atlántico (2023)
<https://www.semana.com/nacion/articulo/tragedia-el-fatal-final-de-un-hombre-que-fue-corneado-por-un-toro-en-las-corralej-as-de-san-jacinto-que-dejaron-dos-heridos/202321/>
- Tragedia: el fatal final de un hombre que **(1)** fue corneado por un toro en las Corralejas de San Jacinto, que dejaron dos **(2)** heridos (2023)
<https://www.semana.com/nacion/articulo/tragedia-el-fatal-final-de-un-hombre-que-fue-corneado-por-un-toro-en-las-corralej-as-de-san-jacinto-que-dejaron-dos-heridos/202321/>

Anualmente, en Colombia se desarrollan cerca de 103 corralejas. Pese a que desde las entidades territoriales no hay información precisa sobre la cantidad de heridos y muertos que se han presentado en corralejas, un estudio de medios de comunicación identificó un saldo de **más de 1.200 personas heridas y 52 personas muertas entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de agosto de 2023, es decir, en tan solo una década.**

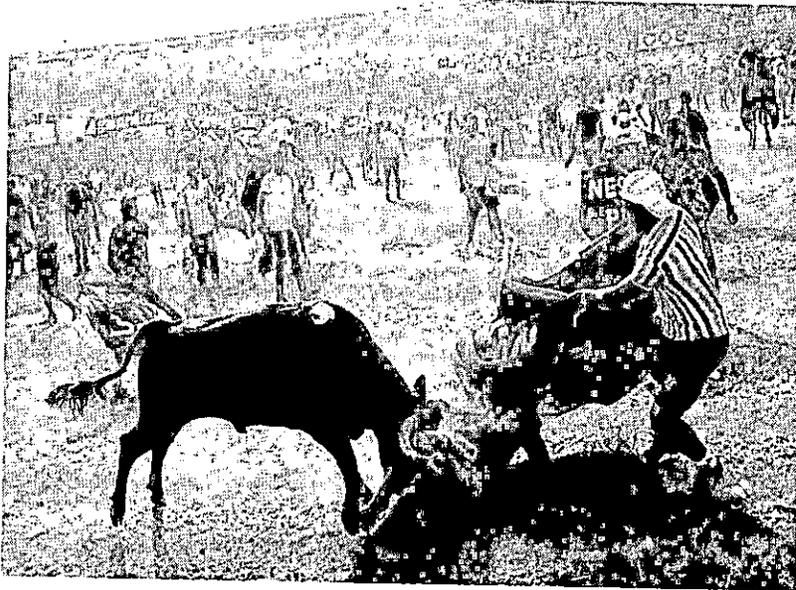
Año	Personas heridas	Personas muertas
2013	44	2
2014	13	0
2015	134	3
2016	114	2
2017	101	4
2018	157	6
2019	135	3
2020	1	3
2021	5	0
2022	432	9
2023	85	20
	1221	52



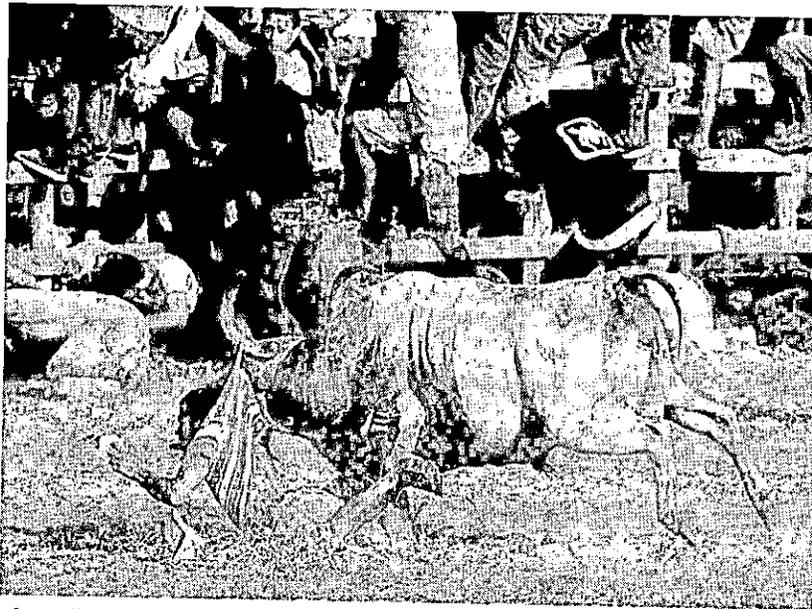
Reuters - Una persona muerta y 44 heridas dejó el tradicional festejo taurino de las corralejas del municipio de Arjona, Bolívar.
https://www.elcolombiano.com/multimedia/imagenes/galeria_corralejas_de_arjona_dejan_un_muerto_y_44_heridos-DEEC_234997



Reuters - Una persona muerta y 44 heridas dejó el tradicional festejo taurino de las corralejas del municipio de Arjona, Bolívar.
https://www.elcolombiano.com/multimedia/imagenes/galeria_corralejas_de_arjona_dejan_un_muerto_y_44_heridos-DEEC_234997



San Antonio de Palmito vive las corralejas, El Universal, Manuel Santiago Pérez.
<https://www.eluniversal.com.co/regional/sucre/galeria-san-antonio-de-palmito-vive-las-corralejas-1Y7919486>



Aquellas corralejas, 2017 <https://www.lapiragua.co/aquellas-corralejas/>



*Un muerto y dos heridos en primera jornada de corralejas en Córdoba, El Espectador, 2015.
<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/un-muerto-y-dos-heridos-en-primera-jornada-de-corralejas-en-cordoba-article-540954/>*



Foto de archivo El Universal, Manuel Santiago Pérez



Foto de archivo, El Tiempo, Oswaldo Rocha. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/corralejas-relato-de-sobreviviente-de-tragedia-en-sincelejo-en-1980-686169>

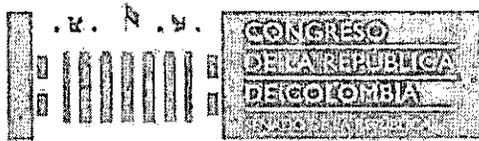
Como es apenas obvio, en estas corralejas no solo resultan heridas y muertas personas, sino también caballos y toros. Por ejemplo, en las corralejas de Cauca (Antioquia) de 2013, en las que hubo 39 personas lesionadas, 4 animales murieron (3 toros y 1 caballo) y 5 equinos más resultaron heridos⁵. Es decir, ***son actividades donde la vida y la integridad de las personas se ponen en gravísimo riesgo, lo que no se justifica de ninguna manera; máxime, cuando el festejo puede desarrollarse con las mismas ganancias sociales, identitarias, culturales y económicas sin necesidad de exponer la vida y la integridad de seres humanos y animales.***

Cabe recordar que en 2013 y 2014 se realizaron fiestas en Sincelejo sin corralejas. El alcalde de la época, Jairo Alfredo Fernández Quessep, suspendió las corralejas en la fiesta del 20 de enero por motivos de seguridad, expresando que el evento requería de muchos policías. Sin embargo, las fiestas tuvieron enorme acogida por actividades como el reinado popular, veintenerito y fandangueras⁶.

Las cifras documentadas se agravan por la enorme cantidad de animales que pueden ser usados en una corraleja o temporada, lo que, a su vez, eleva el riesgo para la vida y la integridad física de las personas. Por ejemplo, en las corralejas de Sincelejo (Sucre) del

⁵ El Tiempo "Polémica corralejas en Cauca dejaron 22 heridos y 4 animales muertos"
<https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/balance-final-de-corralejas-en-cauca-fue-22-heridos-y-animales-muertos-643155> 5 de enero de 2022.

⁶ <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/no-hubo-corralejas-en-sincelejo-articulo-469594/>



2023 fueron usados 720 animales en seis días: 240 toros, a razón de 40 por tarde, y 480 caballos, a razón de 80 por jornada⁷.

Por supuesto, no es de menor importancia la participación de menores de edad en estas actividades peligrosas y violentas. De hecho, en las corralejas de Caucasia (Antioquia) de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tuvo que retirar cuarenta (40) menores de 12 años, en procura de su bienestar, integridad y dignidad⁸.

3. ECONOMÍA DE LAS CORRALEJAS

Los valores económicos derivados de las corralejas son inciertos, pues se carece de cifras que permitan determinar tanto su cantidad como el destino de los recursos. En respuesta a una solicitud de derecho de petición, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público indica que las corralejas son espectáculos públicos, por lo cual, en principio, dos impuestos gravarían estas actividades crueles, peligrosas y violentas: 1) el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte y 2) el Impuesto de Espectáculos Públicos. Sin embargo, no aporta información detallada ni desagregada sobre el rubro que representaría la realización de las corralejas. Puede decirse, con certeza, que no existe información precisa sobre el recaudo derivado de impuestos a la realización de dicha actividad.

En cambio, **sobre los beneficios económicos colectivos reportados por lo municipios donde se realizan corralejas, hay más mentiras que verdades.** En el 2022, Sincelejo recibió apenas ochenta y un mil quinientos ochenta pesos (\$81.580.000), correspondientes al 10% de impuestos por la venta de boletería⁹; mientras que los empresarios obtuvieron ganancias de \$776.530.000. Es decir que **estas actividades violentas y decadentes son rentables exclusivamente para los empresarios que se lucran con el sufrimiento y la muerte de animales y seres humanos.**

4. MARCO JURÍDICO

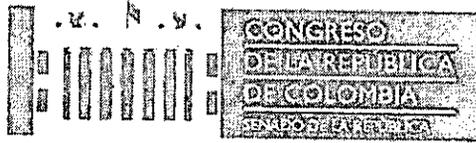
4.1. Marco constitucional y jurisprudencial del mandato de protección a los animales.

El deber de proteger a los animales se deriva, principalmente, de tres fuentes constitucionales: a) el deber constitucional de protección a la naturaleza, b) la dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c) la función social y

⁷ Alcaldía Municipal de Sincelejo, secretaria de Desarrollo Rural y Agropecuario. Respuesta a derecho de petición mediante oficio 1.11-001-017 del 6 de febrero de 2023.

⁸ Noticias Caracol. ¿Qué hacían 40 menores de 12 años en corralejas de Caucasia? <https://noticias.caracoltv.com/antioquia/que-hacian-40-menores-de-12-anos-en-corrales-de-caucasia-rg10>

⁹ Alcaldía Municipal de Sincelejo respuesta a derecho de petición. Oficio No. 0104-10.02-042.



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

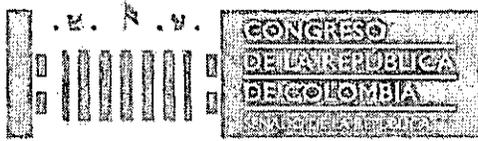
ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales.

Por lo tanto, como lo afirmó la Corte en la sentencia C-666 de 2010, la **protección de los animales también tiene “rango y fuerza constitucional” y vincula tanto al Estado como a sus habitantes**. En esa misma sentencia, la Corte hizo explícito que todos los animales son sujetos de protección constitucional. En palabras de la Corte, “dentro del concepto de ambiente debe comprenderse la fauna que habita en nuestro territorio, que no sólo hará referencia a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio”. **Al existir un mandato de rango constitucional de proteger a todos los animales, el legislador no tiene plena libertad de configuración normativa, sino que está obligado a “establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales”**.

Aunque la sentencia C-666 de 2010 declaró la exequibilidad condicionada de la norma que autoriza los espectáculos taurinos, esta sentencia también reconoció que existe un déficit normativo de protección animal. **Según la Corte**, en las actuales normas se **“privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales (...) [que] implican un claro y contundente maltrato animal”**, pues **no se armoniza la protección de la cultura con la protección de los animales**. Por lo tanto, la Corte ordenó expedir una regulación “de rango legal e infralegal” para subsanarlo, hasta tanto el legislador decida prohibir los espectáculos crueles en los que se hace uso de animales.

Por lo demás, la sentencia C-666 de 2010 también estableció que **las actividades de maltrato animal exceptuadas de sanciones, que están previstas en la Ley 84 de 1989, no son “concreción de postulados constitucionales”** y que, por lo tanto, estas actividades **no tienen “blindaje alguno que las haga inmunes a la regulación por parte del ordenamiento jurídico cuando quiera que se estime necesario limitarlas o, incluso suprimirlas, por ser contrarias a los valores que busque promocionar la sociedad,** decisión que se encuentra dentro del ámbito competencial del órgano legislativo o de las autoridades municipales o distritales” (Negrilla fuera del texto original).

Como lo ha afirmado la exmagistrada María Victoria Calle, la **sentencia C-666 de 2010 “ordenó la reducción progresiva del maltrato animal” y, por lo tanto, “ni las normas jurídicas, ni la política pública pueden mantener una orientación pasiva en este ámbito, ni preservar el balance hallado en el año 2010”**. En ese mismo sentido, afirmó que “el Congreso de la República puede adoptar la decisión de prohibir definitivamente las prácticas al día de hoy exceptuadas. Esto implica, básicamente, que el libre desarrollo personal no tiene contenido constitucionalmente intangible (o inmodificable) que impida al órgano democrático avanzar en la prohibición de maltrato. Aquello que el Congreso puede eliminar definitivamente no es un derecho fundamental” (subrayado propio).



4.2. Marco legal y reglamentario

Ley 84 de 1989. Mediante esta ley se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objetivo de "a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales" (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que "toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal"; y consagró sanciones penales y económicas para quienes contravengan dicho deber.

En su artículo 7, la ley listó unas prácticas que, a pesar de constituir maltrato animal, quedaron exceptuadas de las sanciones legales: "Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1 y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos".

Ley 1774 de 2016. Esta ley reconoció que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. Esta norma modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para regular las penas previstas para los delitos contra los animales y el procedimiento aplicable. En el artículo 5, la ley estableció que "quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley".

Adicionalmente, en el artículo 3, la ley consagró el deber de que el responsable o tenedor de los animales asegure, como mínimo: "Que no sufran de hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, que puedan manifestar su comportamiento natural".

4.3. Jurisprudencia sobre las medidas de desincentivo de las corralejas sin animales.

El 1 de diciembre de 2023 el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. emitió un pronunciamiento respecto a la nulidad simple de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 del Acuerdo 767 del 2 de julio de 2020, promulgado por el Concejo de Bogotá. Este acuerdo tenía como objetivo desincentivar las prácticas taurinas en el Distrito Capital y establecer otras disposiciones.

La sentencia emitida abordó diversas medidas de desincentivo contempladas en el mencionado acuerdo y en el presente proyecto de ley, destacando aspectos como las



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

regulaciones sobre publicidad y la responsabilidad de los gastos asociados a dichas actividades.

En relación al uso de publicidad para informar sobre el sufrimiento de los animales en la ejecución de dichas actividades, el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. determinó que, **lejos de constituir una medida prohibicionista, se trata de una iniciativa orientada a fomentar una cultura y conciencia colectiva en torno al respeto al medio ambiente, en el cual se incluyen los animales**¹⁰. Así las cosas, reservar y usar el treinta por ciento (30%) del espacio de la publicidad de la actividad para informar del sufrimiento que padecen los animales en ella, busca que las personas tomen decisiones informadas sobre su participación en estos eventos.

En cuanto a las medidas que buscan que los organizadores asuman la responsabilidad total de los costos asociados con la realización de estas actividades, en lugar de ser cubiertos por el Estado, el juzgado afirmó que **esta disposición no impide la realización de dichas actividades. Más bien, establece "una regla de disponibilidad presupuestal vinculada a la imposibilidad de contribuir a la ejecución de un evento que está siendo desincentivado"**¹¹.

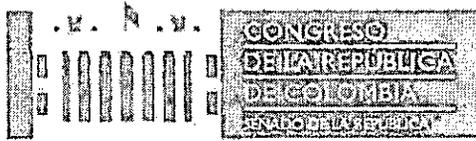
En cuanto a la medida de "eliminar el uso los instrumentos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemen o lastimen en cualquier forma a los animales o les causen la muerte", esta se recoge en la disposición de la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional de **reducir progresivamente el maltrato animal en estos espectáculos**. Textualmente, dijo la Corte: "(...) la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, **siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna**".

Finalmente, en cuanto a las disposiciones que plantean medidas sobre el consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas, la participación de menores de 14 años, la habilitación de servicios de salud de urgencias, la adquisición de un seguro colectivo y de responsabilidad civil, la exigencia de la licencia de construcción y la obligación de contar con un permiso previo y escrito de la administración municipal o distrital, son medidas

Finalmente, las disposiciones que proponen medidas restrictivas sobre el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas tienen el fin de mitigar los riesgos de alteración del orden

¹⁰ Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sentencia nulidad simple, expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2020 – 00180 – 00. 1 de diciembre de 2023.

¹¹ *Ibidem*



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

público y de seguridad, asociados a la ingesta de estas sustancias, en un ambiente ya, de por sí, violento y en el marco de una actividad peligrosa.

La prohibición de la participación de menores de 14 años en estas actividades es una medida crucial para garantizar el interés superior de los niños y las niñas y salvaguardar su integridad física y emocional. De hecho, así lo señaló el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), máximo responsable de examinar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, al pronunciarse contra la participación y asistencia de personas menores de edad a actividades taurinas e invitar a los países en los que aún se desarrollan estas actividades crueles a “adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición de la participación infantil en escuelas taurinas y corridas de toros por estar consideradas como una de las peores formas de trabajo infantil, así como tomar las medidas necesarias para protegerlos, en su calidad de espectadores y aumentar la conciencia de la violencia física y mental asociada con la tauromaquia y el impacto que genera en los niños”¹².

En materia de salud y protección de la vida y la integridad física, la habilitación de servicios de urgencias es un pilar fundamental en una actividad peligrosa que, de hecho, tiene su esencia en el riesgo vital. Garantizar la presencia de servicios médicos capacitados y recursos adecuados para atender cualquier emergencia contribuirá significativamente a reducir la mortalidad de los participantes y espectadores. Antes, en este mismo documento, documentamos decenas de tragedias ocurridas por cornadas, aplastamientos, golpes, caída de palcos, entre otros accidentes inherentes a la actividad de corraleja con animales, de manera que, lo mínimo, es garantizar la atención inmediata en salud.

En este mismo sentido, la adquisición de un seguro colectivo y de responsabilidad civil se concibe como un mecanismo integral de protección. Este seguro no solo cubrirá los gastos médicos en caso de accidentes, sino que fomentará la responsabilidad en la planificación y ejecución de los eventos. Igualmente, exigir una licencia de construcción es una exigencia básica para reducir riesgos en una actividad peligrosa que, no pocas veces, ha dejado muertos y heridos por la pésima calidad de las instalaciones que, a menudo, se levantan de la noche a la mañana. Evidentemente, es deber del estado garantizar que las actividades que autoriza tengan medidas de contención y mitigación de daños y riesgos.

Finalmente, la obligación de contar con un permiso previo y escrito de la administración municipal o distrital fortalece la supervisión y autoridad en estos eventos. Sería inaceptable que en una actividad altamente peligrosa y violenta los alcaldes se limitaran a firmar autorizaciones, con el pretexto de que “lo cultural” no admite mayores reglamentaciones, cuando está ampliamente demostrado que las corralejas con animales son actividades de altísimo riesgo para la seguridad, la integridad y la vida de las personas y de los animales. Por lo tanto, se plantea que en este proceso de autorización no solo se evalúen aspectos

¹² <https://www.elmuro.mx/descargas/RecomendacionONU.pdf>

logísticos, sino también de seguridad y bienestar comunitario. Igualmente, la colaboración estrecha con las autoridades locales busca asegurar que los eventos se lleven a cabo de manera responsable y acorde con la normativa vigente.

En conjunto, estas medidas reglamentarias de desincentivo tienen el noble y necesario propósito de redefinir las condiciones de realización de las corralejas en Colombia, en aras de incrementar las medidas y garantías de protección y seguridad de los participantes y espectadores y, a su vez, desestimular la realización de las actividades cuyas cifras de muertos y heridos las convierten en verdaderos escenarios de muerte e inseguridad. Mientras se realicen actividades de corralejas con animales, que el proyecto de ley busca desincentivar, motivando, en cambio, su transición hacia corralejas sin animales, la finalidad de estas medidas es incrementar las medidas de seguridad. Este es un esfuerzo en el que el estado no debe ceder.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

6. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. En todo caso, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 13 del mes Diciembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 211 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs: Andrea Padilla Villarraga

SECRETARIO GENERAL